

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sobre las cuales recorrió traslado la parte demandante dentro del término concedido. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 820
PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023**

**PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2023 – 00148 - 00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones merito propuestas por la parte demandada AMPARO CARDONA DE KURATOMI a través de apoderada judicial, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo activo.

Corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora AMPARO CARDONA DE KURATOMI al correo electrónico akitoki@hotmail.com quien ostenta la calidad de demandada, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AMPARO CARDONA DE KURATOMI

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con contestación de la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor CELIMO VASQUEZ SINISTERRA quien ostenta la calidad de demandante para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

En cuanto al interrogatorio de parte a la señora DIANA CAROLINA QUINTERO esta se NEGARA por cuanto la misma no hace parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 de octubre de 2023 9 a m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en la norma prevista.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9f5777909f403370256c7d6c1909b16c684daff21a3dac94ee7a17b9c7482**

Documento generado en 01/09/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>